



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00068 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S** contra **ROBINSON JESUS ORTIZ GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré Código Deceval No. 5325688

Por la suma de **\$ 700.000, 00 M/cte** por concepto de *capital* representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad **-17 de junio de 2021-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de **\$ 175.780, 00 M/cte** por concepto de *intereses corrientes* representados en el pagaré allegado con la demanda.

Por la suma de **\$ 185.640, 00 M/cte** por concepto de *valor cobranzas* representados en el pagaré allegado con la demanda.

Por la suma de **\$ 1.785, 00 M/cte** por concepto de *seguros representados* en el pagaré allegado con la demanda.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la**

Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LEICY DAYANNA CASTRO ACERO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2 de 3) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 134 de 13 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a2990933201eaccfdb6bbbcbfe21375a4d4116c095103f75311339173213bbd**

Documento generado en 12/10/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>